

- - durante el tiempo que el interesado desempeñe un cargo de elección popular. De igual forma, el ayuntamiento se obliga a conceder permisos o licencias, a los trabajadores, siempre y cuando lo soliciten por escrito y por conducto del sindicato y justifiquen la necesidad del mismo.

ART. 16.- El ayuntamiento concederá permisos o licencias a los miembros del comité ejecutivo con goce de salario para desempeñar comisiones sindicales.

ART. 17.- El Ayuntamiento otorga al Secretario General del sindicato permiso por tiempo indefinido con goce de salario y prestaciones legales, así como las derivadas de este convenio, durante el tiempo que dure en funciones, el permiso se hará efectivo una vez que entre en vigor el presente convenio, y será obligación del secretario general destinarlo para tratar asuntos sindicales y de trabajo relacionados con los miembros del sindicato.

DE LOS SALARIOS.

ART. 18.- Se conviene por las partes que los salarios que percibirán los trabajadores para las diferentes categorías que se señalan en el propio tabulador de salarios, quedan comprendidos en el anexo No. 1 que forma parte del presente convenio colectivo.

ART. 19.- Los salarios serán pagados en moneda de curso legal, en el lugar en donde se presten los servicios y su pago se efectuará el penúltimo día laborable de cada quincena, precisamente dentro de la jornada de trabajo.

ART. 20.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de 40 días de salario por concepto de aguinaldo, los trabajadores que por algún motivo no hayan laborado todo el año, se les pagará en forma proporcional al tiempo trabajado.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 21.- El Ayuntamiento se obliga a cubrir o prestar el servicio médico a sus trabajadores y familiares en línea directa, Padres, esposas (o) e hijos, ya sea mediante convenio que celebre ante alguna institución de salud, o bien en forma directa mediante la comprobación de gastos.

ART. 22.- El ayuntamiento se obliga, en caso de fallecimiento de algún trabajador a cubrirle a sus deudos un seguro de vida hasta el equivalente a 730 días de salario en caso de muerte natural y 950 días de salario en caso de riesgo de trabajo.

ART. 23.- El ayuntamiento se obliga a otorgar a sus trabajadores un plan de seguro de vida en grupo, en las siguientes condiciones por el importe de la suma de 48 meses de salario por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, en ambos casos el ayuntamiento cubrirá el importe de las primas.

ART. 24.- El ayuntamiento se obliga a otorgar al sindicato como ayuda en gastos de administración lo correspondiente a 10 salarios mínimos mensuales, obligándose la organización a expedir el recibo correspondiente.

ART. 25.- El ayuntamiento se obliga a aplicar a los miembros del sindicato las sanciones disciplinarias y acordadas por el organismo sindical, siempre y cuando las mismas estén dentro de los límites legales. Así mismo, cuando el Sindicato le solicite por escrito la separación de alguno de sus miembros que sea expulsado del sindicato o renuncie al mismo, el ayuntamiento queda obligado a separarlo del trabajo bajo la exclusiva responsabilidad del sindicato, aplicándose esta sanción por el pedimento escrito del propio sindicato.